

ACTA 32/SO/INFODF/11-09-13

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. -----

A las 12 horas con 05 minutos del día 11 de septiembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 28 de agosto de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. -----

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1030/2013. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con expediente número RR.SIP.1054/2013. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1078/2013. ----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1225/2013. ----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1108/2013. ----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1116/2013. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1118/2013. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1122/2013. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1185/2013. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1136/2013. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1144/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1146/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1147/2013 y su Acumulado RR.SIP.1148/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.1163/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1176/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1179/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1197/2013. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1215/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1198/2013. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1199/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1200/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1252/2013. -----
- VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1203/2013. -----
- VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1209/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1217/2013. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de Espacios Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1221/2013. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1223/2013. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1227/2013. ---

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1327/2013. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1335/2013. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1336/2013. -----

VIII. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 28 de agosto de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL,
CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-----

El Maestro **Oscar Mauricio Guerra Ford**, Comisionado Presidente expuso que es facultad del Pleno de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emitir su Reglamento Interior, Manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como el 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar política, lineamientos, acuerdos y demás normatividades necesarias para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales. Los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y 12, fracción VII, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto, facultan al Pleno para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la entidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como con entes autónomos locales y entre homólogos a nivel Federal, Entidades Federativas y también Órganos Autónomos. Que en el Programa Operativo Anual 2013 del InfoDF está previsto la instrumentación de capacitación, materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como posesionar entre la ciudadanía al InfoDF como la institución garante del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación y que en el desempeño de sus funciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta como ciudad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinación y resoluciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica. Que con fecha de 30 de enero de 2013, la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal y el InfoDF suscribieron un Convenio General de Colaboración, en el cual se establecieron las bases de coordinación y cooperación en el ámbito de sus competencias, con el fin de impulsar acciones conjuntas encaminadas al fomento y promoción de la transparencia de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales. El objetivo de este convenio es: Establecer las bases de apoyo y colaboración en la organización de la 5ª Feria de la Transparencia que se realizará el 4

de octubre de este año, comprometiendo a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aportando a nuestro Instituto una cantidad de 41 mil 920 pesos, por concepto de apoyo para la organización y desarrollo de la 5ª Feria. Los puntos de acuerdo son los siguientes: Primero. Se aprueba la suscripción de los convenios específicos de colaboración que celebrará el Instituto con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. El segundo. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenida con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el Portal de Internet de nuestro Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1114/SO/11-09/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

El Maestro **Oscar Mauricio Guerra Ford**, Comisionado Presidente expuso que es facultad del Pleno de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emitir su Reglamento Interior, Manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como el 12, fracción IV de su Reglamento Interior dictar política, lineamientos, acuerdos y demás normatividades necesarias para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales. Por lo que se refiere al Instituto Electoral del Distrito Federal, es la autoridad en la materia electoral, independiente de sus decisiones autónomas y funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es organizar las elecciones y procedimientos de participación ciudadana, promover de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



forma proponente una vida plural y participativa de los ciudadanos, con base en los instrumentos representativos, fomentar el conocimiento y el ejercicio de los derechos políticos-electorales, garantizar la autenticidad y efectividad del voto, difundir la cultura cívica democrática y fortalecer a las asociaciones políticas. En el año 2007, el InfoDF y el Instituto Electoral celebraron un Convenio Marco de Colaboración, el cual tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos jurídicos administrativos de colaboración, mediante los cuales se conjuga un esfuerzo y recursos, tanto materiales como humanos, con la finalidad de promover, organizar y desarrollar una cultura en materia de democracia, transparencia y derecho de acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de acceso a protección y corrección de datos personales y otras actividades que fortalezcan mutuamente dichas instituciones y reúnen en un beneficio los habitantes del Distrito Federal, acorde a la normatividad aplicable a cada una de ellas. El objeto de este Convenio Específico es establecer las bases de apoyo y colaboración para la organización de la 5ª Feria de la Transparencia al realizarse el 4 de octubre, comprometiéndose el Instituto Electoral del Distrito Federal aportar al InfoDF una cantidad de 30 mil pesos por concepto de apoyo para la organización y desarrollo de la 5ª Feria de la Transparencia. Los puntos de acuerdo son los siguientes: Primero. Se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrará el Instituto con el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenida con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1115/SO/11-09/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El Maestro **Oscar Mauricio Guerra Ford**, Comisionado Presidente, expuso que es facultad del Pleno de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitir su Reglamento Interior, Manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como el 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar política, lineamientos, acuerdos y demás normatividades necesarias para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales. Que por otro lado la Delegación Miguel Hidalgo es un Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal con la autonomía funcional en acciones de gobierno y conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado C, base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 12, fracción II, 87, párrafos primero y tercero, 104, 105, 116, 117 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1 y 2, párrafo tercero, fracción III, VI, X y fracción XI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y el 55 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 2, 120, 121, 122, 122 bis y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Con fecha del 23 de enero del 2013, el InfoDF y la Delegación Miguel Hidalgo celebraron un Convenio Institucional de Colaboración, con el que se comprometieron a realizar todas las acciones establecidas en el Programa para la Consolidación de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana en la Delegación Miguel Hidalgo, para consolidar la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho a acceso a la información y los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, así como la rendición de cuentas con esquemas de participación ciudadana a fin de que sea una política transversal en la Delegación Miguel Hidalgo, que contribuya la generación de la ciudadanía informada y participativa en las acciones instrumentadas por respectivas autoridades. El objeto de este Convenio en Específico es establecer las bases de apoyo y colaboración en la organización de la 5ª Feria de la Transparencia, a realizarse el 4 de octubre, comprometiéndose a la Delegación Miguel Hidalgo a aportar a nuestro Instituto la cantidad de 47 mil pesos por concepto de apoyo para la organización y desarrollo de la 5ª Feria de la Transparencia. Los puntos de acuerdo son los siguientes: Primero. Se aprueba la suscripción de los convenios específicos de colaboración que celebrará el Instituto con la Delegación Miguel Hidalgo, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenida con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1116/SO/11-09/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1030/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió en copia certificada lo siguiente: la solicitud que realizó la empresa Walmart para poder construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el Pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan. Sin embargo, considerando que del estudio formulado a la normatividad en la materia se desprende que el Ente Obligado en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular, ya que este entregó la información solicitada conforme a lo requerido, y entregó al particular la documentación solicitada consistente en el formato DU-00 del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B y C, teniéndose así por cumplida la solicitud de información, atendiendo a los principios de certeza jurídica, información y transparencia en el procedimiento consagrados en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, garantizando así el derecho de acceso a la información pública del recurrente, atendiendo a lo previsto en el artículo 54 de dicho ordenamiento legal, resultando infundado el agravio expuesto por el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta recurrida con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1117/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1030/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con expediente número RR.SIP.1054/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a la solicitud de información en la que requirió: 1.- Listado de todos aquellos recursos de revisión que hayan sido ingresados por el promovente, 2.- Las resoluciones emitidas por el Pleno en atención a dichos recursos de revisión y 3.- Las respuestas emitidas por los entes obligados en cumplimiento a las referidas resoluciones. Sin embargo, considerando que el recurrente no formuló agravio alguno en contra de la respuesta brindada a los numerales 1 y 2 de la solicitud, por lo que se entienden consentidos y quedarán fuera del estudio de la resolución. Por otro lado, de la revisión a los archivos contenidos en el disco compacto que fue entregado al solicitante previo pago de derechos, se advierte que los mismos sí corresponden con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en uno de los recursos de revisión que fueron presentados por el particular, ya que en vía de cumplimiento, el Ente Obligado los remitió para dar atención a la resolución que fue emitida, por lo que resulta infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1118/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1054/2013, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1078/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió una lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los incisos a) y e) no fue impugnada, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del estudio a la respuesta impugnada se advirtieron entre otras irregularidades que en relación con los números telefónicos requeridos, el Ente Obligado no ajustó su actuación a la legalidad



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



al prescindir de la intervención de su Comité de Transparencia para clasificar la información y dotar de validez a un acuerdo de clasificación dictado sobre un caso anterior. Por otra parte, del estudio a las documentales remitidas como diligencia para mejor proveer, así como a la naturaleza a la información en cita, se determinó que tiene el carácter de pública, ya que si bien se advirtió que la adquisición de los equipos móviles no implicó la aplicación de recursos públicos, porque éstos fueron adquiridos con recursos propios de los servidores públicos, su sostenimiento (plan de renta) corre a cargo del Ente recurrido como una prestación económica en su beneficio en atención a las funciones que realizan, por lo que se determinó que dicha información es susceptible de publicitarse, a excepción de aquella relacionada con los servidores públicos que hubieran adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, pues al respecto se determinó que dicha información reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos del artículo 38, fracción I de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1119/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1078/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1225/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió dos cuestionamientos relativos al personal que laboró y labora dentro del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, uno diverso sobre quejas instauradas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contra dicho Instituto, uno diverso relativo a información solicitada a la Contraloría General del Distrito Federal y finalmente uno formulado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Sin embargo, considerando que en lo relativo al primer agravio relativo a la protección del nombre de un servidor público, se determinó que el mismo es inoperante debido a que fue una transcripción del requerimiento de información planteado originalmente y no corresponde a la respuesta brindada por el Ente Obligado. En lo relativo al segundo agravio, y después

de un análisis a la información proporcionada, se advirtió que el Ente recurrido como satisfactoriamente el requerimiento de información referente a conocer el estado que guardan las quejas de las que tiene conocimiento la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal instauradas contra el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y que la presunta discrepancia en las cifras se debió a que en una de las tablas se desglosa la información, por lo que el agravio es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1120/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1225/2013, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1108/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió seis requerimientos de información relativos a que una Ministerio Público se manifestara sobre la procedencia de determinados supuestos normativos, si tenía facultades para ello, y si conocía los acuerdos A/003/99 y A/007/2000 emitidos por el Procurador. Sin embargo, considerando que después de haber consentido tácitamente las respuestas del Ente Obligado a los requerimientos de información identificados con los incisos A), B), D) y F) se tuvieron como actos consentidos. Ahora bien, del estudio realizado al agravio del recurrente en contra de las respuestas a los requerimientos C) y E) resultó infundado, toda vez que la información solicitada, en estricto sentido, no es pública y, por lo tanto, no es accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información, en virtud de que se trata de una consulta de carácter técnico-legal para conocer la procedencia de determinados supuestos normativos, y un pronunciamiento de la servidora pública respecto a un caso concreto, aspecto que no es reconocido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el carácter de información pública, por lo que el Ente recurrido no tiene la obligación de responder si es procedente el aseguramiento de inmuebles para comprobar el delito de despojo, y en qué momento es procedente hacerlo, pues las implicaciones y consecuencias de responder al respecto no redundan en un ejercicio de transparentar el ejercicio de la función pública ni de rendir cuentas del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1121/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1108/2013, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1116/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Actas de la Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias de 2012 y de la Primera Sesión Ordinaria de 2013 del Consejo de Gobierno del Ente Obligado, Calendario de Reuniones para 2013, Plan de Trabajo de la Directora General del Instituto y documentos probatorios de la evaluación y designación de todos los Subdirectores de Coordinación de plantel que actualmente se encontraban en funciones. En ese sentido, considerando que en cuanto al agravio i) este se determinó como inatendible, ya que el recurso de revisión no es la vía para presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto del Portal de Internet del Ente Obligado, pues existe un procedimiento específico que regula las denuncias al respecto. En cuanto al agravio ii), se concluyó que el hecho de que las actas de interés del particular se encuentren en firma o en proceso de aprobación, no exige al Instituto de proporcionarlas en el estado en que se encontraban en la fecha de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que proporcione al particular en el medio solicitado las actas faltantes en el grado de avance y estado en que se encuentre el proceso de firma y de aprobación respectivamente, haciendo la aclaración de que éstas no constituyen las versiones finales en razón de los procesos en que se encuentran. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1122/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1116/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1118/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió el procedimiento y fundamento legal para el retiro de enseres en mercados y vía pública, asimismo, se requirió el procedimiento y fundamento legal para revocar o declarar la nulidad o caducidad de la cédula de empadronamiento de locatarios de mercados públicos. En ese sentido, considerando que al no haber formulado agravio en contra de la atención brindada al requerimiento 1 de la solicitud de información, se entiende consentido por lo que quedó fuera del estudio de la resolución. Por otro lado, se advirtió que el Ente Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que no proporcionó el procedimiento ni el fundamento legal para revocar o declarar la nulidad o caducidad de la cédula de empadronamiento de locatarios de mercados públicos. Ahora bien, de la revisión a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se advierte que la Delegación Cuauhtémoc se encuentra facultada para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado, indicando el procedimiento y los artículos con fundamento en los cuales realiza dichos procedimientos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1123/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1118/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1122/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: Lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. La información también se requirió de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Gobierno. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud y la respuesta impugnada, se determinó que el Ente recurrido atendió en sus términos el



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



planteamiento formulado respecto los incisos a), b), c), d) y f) en relación de cuatro servidores públicos, pero no así en el caso de los incisos d) y e), ya que si bien con la tabla incorporada en la respuesta se reflejan el nombre (a), cargo (b), modelo del equipo (c) y número telefónico (f), en el caso de los requerimientos restantes se omitió emitir pronunciamiento al respecto. Por otra parte, del contraste entre la solicitud que dio origen al presente recurso y a las identificadas con los folios 620, 874 y 955, se advirtió que la actuación del Ente recurrido no se encuentra ajustada a la legalidad, pues además de que el artículo 53 del Reglamento de la ley de la materia sólo resulta aplicable cuando las solicitudes de información pública presentadas versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, lo que en el presente caso no sucedió, tampoco permite prescindir de la intervención del Comité de Transparencia y otorgar un acuerdo de clasificación dictado donde la solicitud "*versa sobre un asunto ya atendido*", como lo pretendió hacer valer. Finalmente, en lo que correspondió a los diversos entes obligados de los cuales se solicitó la información, se advirtió que si bien la Jefatura orientó al particular para que presentara la solicitud a la Asamblea Legislativa y la Secretaría de Gobierno, lo cierto es que omitió proporcionarte los datos de ubicación y contacto de sus Oficinas de Información Pública. Advertidas las irregularidades anteriores y analizada la solicitud, resultó procedente ordenar la entrega de la información requerida y que se proporcionen los datos de ubicación y contacto de los entes citados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1124/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1122/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1185/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se formularon treinta y tres cuestionamientos relacionados con la ex Titular de la Coordinación General de Gabinetes en el periodo 2011 a 2012. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el agravio I resultó parcialmente fundado, pues del estudio hecho a las documentales remitidas por el Ente recurrido para responder la solicitud y de las que entregaría en copia simple previo pago de derechos, se advirtió que algunos cuestionamientos se respondieron puntualmente, otros fueron omitidos y el resto se atendieron en forma parcial. Por cuanto hizo al agravio II, del estudio hecho a



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



la respuesta impugnada, se determinó como infundado, debido a que el Ente Obligado fundó y motivó el cambio de modalidad de la entrega de la información, lo cual se encontró apegado a la normatividad aplicable a la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1125/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1185/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1136/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió siete requerimientos identificados con los incisos A), B), C) (cursos de capacitación o sus similares por ejercicio fiscal desde 1998 al 2013, que se otorgaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas), D), E), F) y G), relacionados con el cumplimiento del *"Acuerdo administrativo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas fiscales federales"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998. Sin embargo, considerando que de la simple lectura de la solicitud, se advierte que no era necesario prevenir al particular para que aclarara y/o definiera qué información estaba requiriendo de los cursos de capacitación por ejercicio fiscal y a qué se refería cuando señaló *"sus similares"*, pues queda claro que solicitó que se le indicaran cuáles eran los cursos de capacitación que se otorgaron a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por ejercicio fiscal de 1998 a 2013, y que con *similares* expresó su intención que se le informara de otras acciones capacitadoras parecidas a cursos, como podrían ser diplomados. Por lo tanto, el Ente recurrido transgredió del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente al formular una prevención que era innecesaria, siendo procedente ordenarle que atienda la solicitud conforme al procedimiento y plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable. El proyecto de resolución propone revocar la determinación del Ente Obligado de tener por no presentada la solicitud. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1126/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1136/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1144/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la licencia de construcción número 2651, relativa a un predio ubicado en la Colonia Villa Coyoacán. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria, de la cual se advirtió que cuenta con el documento de interés del particular, sin embargo, al contener este datos personales, resulta procedente ordenarle que entregue únicamente una versión pública del mismo, como lo hizo la Delegación en la respuesta complementaria, la cual fue desestimada toda vez que se testaron datos que debieron proporcionarse al ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que proporcione versión pública de la licencia de construcción materia de la solicitud, en los términos expuestos en la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1127/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1144/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1146/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió una lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. En ese



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



sentido, considerando que la respuesta en atención a los incisos a) y b) fue impugnada, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del estudio realizado, se determinó que el Ente recurrido transgredió el principio de legalidad, pues además de que de la lectura íntegra de la respuesta, no se logró apreciar los motivos y fundamentos que tuvo en consideración para clasificar la información marcada con el inciso f) como reservada, tampoco se pudo apreciar que a ésta haya adjuntado el Acta emitida por su Comité de Transparencia a efecto de que el solicitante estuviera en aptitud de conocer los motivos y fundamentos que dieron sustento a dicha clasificación. Por otra parte, del estudio a la naturaleza de los números telefónicos solicitados, se determinó que dicha información tiene el carácter de pública, ya que además de versar sobre una prestación que les fue otorgada a determinados servidores públicos atendiendo al ejercicio de su encargo, también fue adquirida y es costeada con recursos públicos, determinándose que es susceptible de publicitarse. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que proporcione al particular el número telefónico correspondiente a los equipos de telefonía móvil asignados a los cinco servidores públicos previstos en la tabla incorporada en la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1128/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1146/2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1147/2013 y su Acumulado RR.SIP.1148/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió el total de quejas y/o inconformidades recibidas por Colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica durante el periodo de enero a diciembre de 2012 y 2013. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual puso a su disposición un listado de inconformidades respecto a las obras de infraestructura subterránea, recibidas en la Delegación, desglosadas por colonia y empresa, correspondiente a los años 2012 y 2013. Junto con la constancia de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1129/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1147/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1148/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.1163/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21) a la solicitud de información en la que requirió copia de los programas que haya conducido o participado la señora Sara Lovera y en donde se haya mencionado el nombre de Jorge Arturo Zarate Vite o Arturo Zarate Vite o Zarate Vite en los años 2012 y 2013, en programas transmitidos y retransmitidos. Sin embargo, considerando que de acuerdo con las constancias que se encuentran integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente recurrido emitió un pronunciamiento categórico respecto a lo solicitado, respetando los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en razón de que no cuenta con la información solicitada, después de haber realizado una búsqueda en sus áreas competentes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1130/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1163/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1176/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió una verificación de la zona federal del Río San Lucas; copia certificada de la cartografía existente del Río San Lucas y de lo que en su caso hayan realizado para la recuperación de esa zona federal y terminación y se informaran los trámites que habían realizado para la recuperación de la zona federal de Río San Lucas o si no habían hecho nada, se informara lo que pensaban realizar y en qué tiempo. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó claramente que la respuesta no es congruente con lo solicitado, ya que propiamente no se pronunció sobre la verificación, la cartografía, los informes y los trámites que se requirieron, sino que el Ente informó sobre las acciones que realizaba en la Barranca del Río San Lucas y sobre la no localización de antecedentes que no especificó. Y si bien, orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, lo cierto es que no refirió que no fuese competente para atender los puntos de la solicitud, ni expuso alguna motivación por la que consideraba conveniente orientar. Ahora bien, al abordar cada uno de los requerimientos, se determinó que el relativo a la verificación no constituye una solicitud de acceso a la información pública, y así debió indicarse al particular, exponiendo los correspondientes fundamentos y motivos. En cuanto a la cartografía, el Ente Obligado debió pronunciarse sobre si cuenta o no con ella a través de su Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, debiendo proporcionarla en caso afirmativo y en caso negativo, orientar hacia el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Finalmente, el resto de los cuestionamientos deberán ser solventados puntualmente por la Delegación, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, por tratarse de información sobre las actividades que podría haber desarrollado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque no se rindió el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1131/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1176/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1179/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que solicitó nueve requerimientos relacionados con los contratos ejercidos por la Dirección General de Desarrollo Social del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 30 de junio de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, no se advirtió agravio alguno tendiente a inconformarse de la atención brindada a los contenidos de información 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por lo que dichos requerimientos quedaron fuera de la litis. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en atender los requerimientos 1, 4 y 9. En consecuencia, el acto impugnado fue contrario al principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, del análisis al marco normativo que rige la actuación del Ente recurrido, se concluyó que su Dirección General de Administración es la competente para atender lo solicitado en los numerales 1 y 9, mientras que la Dirección General de Desarrollo Social es la facultada para contestar el diverso 4. En ese sentido, no obstante que mediante el sistema electrónico "INFOMEX" se haya turnado la solicitud de información a dichas Unidades Administrativas, se advierte que éstas no emitieron pronunciamiento al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar el Ente Obligado que previa gestión que realice ante las unidades competentes, emita un pronunciamiento categórico a lo solicitado en los numerales 1, 4 y 9. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1132/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1179/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1197/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: Nombres de las mujeres beneficiadas por el programa constancias para Beneficios Fiscales de 2010 a 2013. Sin embargo, considerando que del contraste realizado entre la solicitud de información y el oficio de respuesta, se advirtió que el Ente Obligado cometió un error en la transcripción de la solicitud de información, sin embargo, los datos identificativos de ésta, como son el número de folio y la respuesta fueron correctos, lo cual no trajo perjuicio al particular. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable al Ente



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



recurrido se determinó que es otra Dependencia la facultada para responder el cuestionamiento hecho por el particular, motivo por el que al haber canalizado la solicitud, su actuación se encontró ajustada a derecho, por lo que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1133/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1197/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1215/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1.** Nombre de la compañía telefónica que prestaba servicios al Inmujeres DF 2011-2013, **2.** Cuál era la cantidad líquida erogada en atención a la prestación de servicios de telefonía 2011-2013, **3.** Incluir soporte documental. Sin embargo, considerando que respecto los requerimientos **1** y **2**, se consideraron como consentidos tácitamente. Respecto del punto **3**, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria con la cual proporcionó el **soporte documental** relativo al nombre de la compañía telefónica que presta servicios al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y la cantidad líquida erogada en atención a la prestación de servicios de telefonía, ambos datos concernientes a los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1134/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1215/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1198/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del juicio de nulidad relacionado con el predio ubicado en Avenida Chapultepec, número 346, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, el número de expediente, año y fecha que recayó en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del caudal probatorio analizado, se advierte la aceptación expresa del Ente Obligado respecto de la contradicción a que alude el particular al formular su agravio, y si bien, se llevaron a cabo las gestiones que el Ente refirió en su informe de ley para aclararle al particular el error cometido por su Dirección de Substanciación, todas ellas se llevaron a cabo en el marco de la diversa solicitud de información con folio 0313500051513, sin que dentro de las constancias que integran el expediente del presente medio de impugnación se advierta diligencia alguna relacionada con la solicitud con folio 0313500061013, tendente a informarle al recurrente que la respuesta en la que basó esa solicitud de información fue errónea, exponiendo los argumentos correspondientes y proporcionándole el soporte documental que lo sustente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena que se emita una nueva en la que informe al particular respecto del error en que incurrió la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información con folio 0313500051513, en la cual basa la diversa 0313500061013, exponiendo los argumentos que expliquen el error de referencia y las acciones llevadas a cabo para subsanarlo, proporcionándole al efecto el sustento documental que lo acrediten. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1135/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1198/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1199/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia de las cuatro

últimas actas de entrega de la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Iztacalco sin anexos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente en archivo electrónico las cuatro actas solicitadas, por lo que se advierte se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que quedó sin materia el presente recurso de revisión, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente recurrido, dejando sin efectos el primero, restituyendo al particular su derecho de acceso a la información pública, quedando subsanada y superada la inconformidad hecha valer. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1136/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1199/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1200/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió saber cuántos y cuáles eran los Programas Sociales vigentes en 2013 (1); presupuesto general asignado a dichos programas (2); lista con los siguientes datos: número de beneficiarios, cantidad de dinero entregado a cada beneficiario-mensual, bimestral, semestral, especificar plazo, tipo de ayuda que recibía, cada cuándo y la forma en que la entregaba (3); número de beneficiarios que habían sido dados de baja de los programas sociales por aparecer en el padrón de beneficiarios de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal en el 2013 (4) y los mecanismos que empleaba para verificar que los beneficiarios no estuvieran en otros programas sociales, ya sea de la propia delegación del GDF o alguna dependencia o Secretaría del Gobierno Federal (5). En ese sentido considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se desprende que por lo que hace a los requerimientos 1 a 3 es incongruente con lo solicitado, pues no se requirió información sobre los Programas Sociales que la Delegación tenía planeados para el 2013, sino los que se encontraban vigentes en dicho ejercicio fiscal, transgrediendo así el principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, aunado a ello, el Ente recurrido fue omiso en responder los puntos 4 y 5, por lo que la respuesta también contraviene el principio de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



exhaustividad previsto en el citado ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que atienda la solicitud en los términos expuestos en el Cuarto Considerando de la resolución. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no rendir el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1137/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1200/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1252/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió saber en relación a los asentamientos irregulares de Ocotenco y Chichilpa, ubicados en el Pueblo de Pueblo de San Nicolás Totolapan en la demarcación de la Delegación La Magdalena Contreras, conocer: (1) ¿mediante qué mecanismos? y (2) ¿de dónde se estaban surtiendo de agua potable?. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el acto impugnado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente e incumplió con los principios de certeza jurídica y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que no atendió el requerimiento identificado con el número 1 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que informe al particular mediante qué mecanismos se provee de agua potable a los asentamientos de su interés, con la finalidad de atender el requerimiento identificado con el numeral 1 de la solicitud. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, debido a que el Ente Obligado omitió rendir su informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1138/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1252/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1203/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto a una solicitud para investigar la legalidad del Acuerdo JA147-12, aprobado por la Junta Administrativa el seis de diciembre de dos mil doce: 1. Grado de avance de la investigación; 2. Señalara el plazo estimado de conclusión de la investigación; 3. Indicara si la tardanza representaba responsabilidad para algún funcionario de la Contraloría y 4. ¿Cuál era el plazo que normativamente se tenía para atender la solicitud? En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió una contradicción del Ente Obligado, toda vez que inicialmente negó la competencia para atender la solicitud y posteriormente reconoció estar substanciando la investigación referida en la solicitud, concluyendo con una negativa de acceso a la información, situación que transgredió el derecho de acceso a la información al no dar certeza al ahora recurrente. Por otra parte, del estudio a los requerimientos de información, se determinó que los identificados con los numerales 1 y 4 pueden ser atendidos de manera categórica por el Ente Obligado, mientras que los puntos 2 y 3 no pueden ser respondidos través del derecho de acceso a la información, toda vez que el primero corresponde a hechos futuros y el segundo, de atenderse en los términos planteados, implicaría un reconocimiento de la autoridad de un hecho mencionado por el particular y en consecuencia, una declaración sobre una determina situación jurídica que es ajena al derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1139/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1203/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1209/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió en archivo electrónico de 1987 a 2006: 1) inventario de todos los expedientes referentes a todas las solicitudes de constancia de zonificación de uso del suelo y 2) de todos



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



los certificados en los que se acreditaron derechos adquiridos. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la solicitud y la respuesta emitida por el Ente recurrido, se determinó que ésta última se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que puso a disposición del particular expedientes cuando lo solicitado fueron inventarios específicos, resultando fundado el agravio del recurrente. Por otro lado, del estudio llevado a cabo a la normatividad aplicable a la Secretaría en materia de archivos, se determinó que cuenta con la obligación de generar inventarios como los solicitados por el particular, motivo por el que deberá hacer entrega de los mismos en la modalidad requerida, o bien, ponerlos a disposición en medio distinto, fundando y motivando su actuación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1140/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1209/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1217/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió en relación a la obra de un predio: 1. Sustento jurídico para ocupar el inmueble, 2. Estado de avance de obra y bitácoras trimestrales, 3. Cuántas luminarias estilo "1900" estaban bajo resguardo del Ente Obligado, 4. Acciones administrativas realizadas por el incumplimiento a la ley de obras, respecto al abasto de tiendas en zonas de carga y descarga destinadas para tal efecto y croquis de localización de ésta y 5. ¿Por qué permitía puestos ambulantes en colindancia con zonas de obras? En ese sentido, considerando que del estudio al agravio i, se advierte que el recurrente se inconformó porque no se le entregó información que no fue solicitada, por lo que resulta inoperante. Ahora bien, del estudio a la normatividad en materia de construcciones, no se advierte que el Ente recurrido deba contar con las bitácoras solicitadas, por lo que el agravio ii resulta infundado. Por otro lado, de las documentales que conforman la respuesta, no se advierte que el Ente se haya pronunciado respecto de los requerimientos de información 3 y 4, por lo que resultan fundados los agravios iii y iv;



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



finalmente el atender el requerimiento identificado con el numeral 5, implicaría el reconocimiento de una situación jurídica concreta, por lo que el mismo no es materia del ejercicio del derecho de acceso a la información, consecuentemente, el agravio v deviene en inoperante. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1141/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1217/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de Espacios Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1221/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Autoridad de Espacios Públicos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se proporcionara la información solicitada en el folio 0327200024713, toda vez que el 17 de abril de 2013 notificó una ampliación de plazo para responder, argumentando la complejidad de la información requerida y ya había transcurrido el plazo en exceso. Sin embargo, considerando que del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que el recurso de revisión resultó admisible porque cumplió con todos los requisitos formales previstos en el artículo 78 de la LTAIPDF, sin embargo, del estudio hecho al requerimiento del particular a la luz de dicho ordenamiento, se desprende que el mismo no puede ser satisfecho mediante una solicitud de acceso a la información pública, porque no solicitó información relacionada con el funcionamiento o actividades que desarrolla el Ente Obligado, sino que el particular pretendió que la Autoridad de Espacios Públicos del Distrito Federal respondiera un folio diverso en el que notificó una ampliación de plazo, y a su consideración ya se había excedido el plazo para hacerlo. En ese sentido, al realizarse un requerimiento de esa naturaleza, el Ente recurrido no se encuentra obligado a atenderlo, pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a responder solicitudes diversas en las que han usado la figura jurídica de la ampliación de plazo prevista por la ley de la materia, a través de una nueva solicitud. Motivo por el cual, no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción III de la ley de la materia. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque no se rindió el informe de ley en tiempo. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1142/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1221/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1223/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de los servidores públicos que laboraban en la Secretaría de Gobierno, los diputados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que tuvieran asignados equipo de telefonía móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público: 1. Nombre, 2.Cargo, 3.Modelo del equipo, 4. Plan de renta, 5. Costo mensual de la renta y 6. Números telefónicos móviles. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, se desprende que el recurrente se inconformó respecto de que no hubo pronunciamiento sobre los números de telefonía móvil de dicha Secretaría, siendo que éstos son pagados con erario público y por lo tanto, están sujetos a la rendición de cuenta. Asimismo, alegó que no se emitió pronunciamiento respecto de los números de telefonía móvil correspondientes a diputados y servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese sentido, del estudio realizado, se advirtió que de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeña cada servidor público adscrito a la Secretaría, se estará en posibilidades de poder hacer entrega de los números de celular, mismos que son pagados del erario, y aquellos que por las funciones que desempeñen y a consecuencia de ello, se pudiera actualizar la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, deberán ser objeto de reserva. Por otra parte, respecto de los números de telefonía móvil correspondientes a diputados y servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría omitió realizar cualquier pronunciamiento respecto de la información solicitada, por lo que deberá orientar a dicho órgano legislativo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1143/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1223/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1227/2013. ---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la relación del personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que acudieron a los eventos del 8 de marzo del 2013 con motivo del Día Internacional de la Mujer y del 10 de mayo del 2013 al balneario Tepetongo. Sin embargo, considerando que de la revisión realizada al único agravio hecho valer se advierte que el Ente Obligado sí proporcionó al particular los listados de su interés. Asimismo, se observa que el recurrente pretende introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, en consecuencia, el agravio formulado es infundado e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1144/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1227/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1327/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió número de personas a las que se había rescindido y/o concluido su contrato en el periodo del siete de marzo de dos mil trece a la fecha; de ser el caso, cuántos eran catalogados como trabajadores de confianza y de base, así como el motivo del despido. Cuántas demandas fueron interpuestas y de ser el caso, qué monto gastó para el pago de finiquitos, indemnizaciones y liquidaciones que laboraba en esa Institución. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, así como a las diversas relativas a la gestión de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente recurrido, se determinó que como lo señaló el



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



particular, no se dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia se omitió proporcionar la información requerida, motivo por el que se configuró la omisión atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione al particular sin costo alguno. Se da vista al Órgano de Control al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1145/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1327/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR RESPUESTA. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1335/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió 1.-Copia de todos los informes de actividades del área de Bibliotecas de la Universidad que haya entregado a la Coordinación Académica, de Plantel o cualquier otra instancia de la institución del 01 de enero al 14 de agosto de 2013; 2.- Nombre del o la responsable del área de Bibliotecas de la Universidad y de las personas que integran el área de Bibliotecas; 3.- Cuáles habían sido los resultados o productos del área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013; 4.- Presupuesto asignado al área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013 y 5.- ¿Qué adquisiciones se habían hecho en el área de Bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013?. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente recurrido, se advierte que no se dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, omitió proporcionar la información requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud de información y la proporcione al particular sin costo alguno. Se da vista al órgano de control al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1146/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1335/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR RESPUESTA. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1336/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió 1.- Copia simple de los informes de actividades del Centro de Investigación y Producción de la Imagen, con sus respectivos acuses de recepción, de la Coordinación Académica de plantel o de cualquier otra instancia de la institución a la que se haya hecho entrega, de los siguientes periodos: **a)** veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, **b)** uno de enero al catorce de agosto de dos mil trece; 2.- Nombre de las personas que han integrado el referido centro en el periodo comprendido del veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 3.- Nombre de las personas que han participado en el dicho centro del uno de enero al catorce de agosto de dos mil trece y 4.- Los resultados o productos del centro. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que éste fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione al particular sin costo alguno. Se da vista al Órgano de Control al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1147/SO/11-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1336/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR RESPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas del día once de septiembre de dos mil trece.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**